

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4860

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 51, de 7 de Mayo de 1926 15301

Resolución número 52, de 7 de Mayo de 1926 15301

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 53, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 54, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 55, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 56, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 57, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 58, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 59, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 60, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 61, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 62, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 63, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 64, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 65, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 66, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 67, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 68, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 69, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 70, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 71, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 72, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 73, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 74, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 75, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 76, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 77, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 78, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 79, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 80, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 81, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 82, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 83, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 84, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 85, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 86, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 87, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 88, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 89, de 25 de Abril de 1926 15301

Resolución número 90, de 25 de Abril de 1926 15301

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1926 15302

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 5, de 21 de Abril de 1926 15303

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 2, de 31 de Abril de 1926 15303

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 11, de 27 de Abril de 1926 15303

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE LA CONCEPCIÓN

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de La Concepción, el día 10 de Abril de 1926 15303

Artículo Oficial 15303

Edictos 15304

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 7 de Mayo de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Colón, con oficio número 1145 del 4 del mes en curso, en donde consta que Leval George Lewis, natural de Jamaica, se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y de parientes o amigos que puedan atender a su subsistencia y curación y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 a 1183 del Código Administrativo, y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría de Estado,

SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Leval George Lewis se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de la General por cuenta del Tesoro Público.

Dado parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos legales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 12 de Mayo de 1926.

Tomado en cuenta el expediente de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta que el señor Leval George Lewis, natural de Jamaica, se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y de parientes o amigos que puedan atender a su subsistencia y curación y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 a 1183 del Código Administrativo, y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría de Estado,

Oída la opinión del Procurador General de la Nación, e inform: con la solicitud del interesado,

SE RESUELVE:

Conceder al expresado Tomás Zúñiga un sueldo pecuniario de ciento ochenta habones (B. 180.00), suma que retroceda al día en que el citado Zúñiga hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 26 de 1926.

Margarito Pérez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fué condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Margarito Pérez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fué condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de la pena en cuestión, se ordene que sea puesto en libertad, juntamente en libertad, su dándole sujeción a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, Abril 26 de 1926.

Charles Grant, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fué condenado, y como el treinta de este mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Del estudio de los documentos que el peticionario presenta con su solicitud, se viene en conocimiento de que el reo fué condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, y con el Código Penal de 1916, y como el treinta de este mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Grant la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses y medio de reclusión a que fué condenado, y como el treinta de este mes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena

que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea dos años, cinco días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º—Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º—Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º—Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de Abril de 1926.

Angel Rodríguez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fué condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Angel Rodríguez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado, y como el treinta de este mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 26 de Abril de 1926.

Harvey Smith, barbadense, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fué condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Harvey Smith la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses, quince días de reclusión a que fué condenado,

y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, que sean los jueces a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 27 de Abril de 1926.

Joseph Muir, panameño, reo del delito de robo, reconvención a la autoridad, se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Muir la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión a que fue condenado y como el primero de Mayo próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, 27 de Abril de 1926.

Enrique Soto, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel del Circuito de Colon, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Soto la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado, y como el tres de Mayo próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Abril 22 de 1926.

El señor Adolfo Babá, natural de la Ciudad de Lima (Perú), ciudadano de este país, y quien se ha sometido al Poder Judicial, solicita y pide que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel del Circuito de Colon, en el que consta su buena conducta.

comentó copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 2 de Enero de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 4º Municipal de Panamá por los señores Víctor M. Vargas y Jesús M. Rincón, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Babá, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su affidavit memorial acerca de su identidad personal y de tiempo de residencia que tiene en la República; y resolviendo como en efecto reúne las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Adolfo Babá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que lo presente viere,

Por cuanto que el señor Adolfo Babá ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, expidiendo en virtud de la Ley, la Ley de la Unión, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º, ordinal 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 2 de Enero de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Adolfo Babá, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que la corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 43 DE 1926

(DEL 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase subsistente el nombramiento hecho en el señor Esteban Cárdenas para el cargo de Subsecretario de Hacienda y Tesoro, en su calidad de Subsecretario, en su lugar, al señor Adolfo Cárdenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Abril 9 de 1926.

Este Despacho de manera ocasional, se ha informado de lo siguiente:

1º Que Albino Piti se hizo adjudicar en 1918, a título de venta, un globo de terreno situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí;

2º Que ese globo de terreno midió tres mil trescientos once hectáreas dos mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, o sea una extensión infinitamente mayor a la que legalmente se podía adjudicar conforme al artículo 175 del Código Fiscal, vigente en aquella época;

3º Que fuera de este procedimiento violatorio de la Ley, Piti se hizo adjudicar dicho terreno por la ridícula suma de cincuenta centésimos de balboa por hectárea, valiéndose para ello de medios fraudulentos, entre otros, el de obtener que el señor Arquímides Capitán, Agrimensor que midió el terreno, certificara que todo él estaba cultivado, y

4º Que Piti, acoso con la idea de dificultarle a la Nación el rescate del terreno cuestionado, lo vendió a los dos meses de registrada la escritura de adjudicación en la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00), una parte a su Agrimensor Arquímides Capitán; otra a José Ramón de la Lastra, y la otra a Guerra Hermanos y Cº, y

5º Que siendo semejante procedimiento no sólo contrario a la ley y a la moral sino visiblemente perjudicial para los intereses de la Nación, se impone una medida que tienda a remediar el mal y que prevenga la repetición de hechos análogos en lo futuro. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Ordénase al señor Fiscal del Circuito de Chiriquí que promueva en seguida la acción o acciones civiles ordinarias a que haya lugar, a fin de obtener del Poder Judicial la invalidación del contrato de compraventa del terreno en referencia celebrada con Albino Piti, así como también de los contratos posteriores translativos de dominio del mismo terreno, por adolecer todos del vicio de nulidad. Debe pedirse, como recurso subsidiario, de acuerdo con el artículo 581 del Código Judicial, que Piti restituya a la Nación lo que él recibió como precio de aquellas ventas que él hizo y cuya nulidad no sea declarada por el Poder Judicial. También debe pedirse, ante todo el secuestro de propiedades que garanticen los resultados del juicio.

El señor Fiscal mantendrá informado a este Despacho de la marcha regular del juicio y consultará con el cualquier duda o dificultad que sobrevenga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 26 de Abril de 1926.

As. 3662.—Escritura 235, de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique I. Boyd vende a

Aurelio Arango M. una finca en esta ciudad.

As. 3663.—Oficio 102, de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que, a petición de Juan Domenech, se ha decretado secuestro sobre una finca de Mercedes Collado ubicada en Juan Díaz.

As. 3664.—Escritura 433, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona el asiento 3655 del Tomo 12 del Diario.

As. 3665.—Escritura 160, de 17 de Diciembre de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Miguel Prado Amagué vende a Juan Lan la mitad de la Nave "El Norte".

As. 3666.—Escritura 435, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual María S. Luna de Flores constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Chepo.

As. 3667.—Escritura 422, de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ana I. e Isabel A. Arango R. cancelan hipoteca a Aurelio Arango M. y otros.

As. 3668.—Escritura 438, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Elvira Silva de la Guardia vende a Blas Bloise una finca en esta ciudad y el International Banking Corporation hace una cancelación hipotecaria.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 27 de Abril de 1926.

As. 3669.—Escritura 436, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Samuel Lewis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en el barrio de "Bella Vista".

As. 3670.—Copia del acta de remate verificado el 22 de los corrientes, en el Juzgado 3º de este Circuito, en el cual se adjudicó a Cipriano Arias de la Guardia 1116 parte de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Ana Mercedes Arias Icaza y otros.

As. 3671.—Escritura 442, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermina Campbell vende a Victor Manuel Uceros una finca en esta ciudad.

As. 3672.—Certificado 823, de 22 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Metharan, Chaganial y Cº".

As. 3673.—Escritura 424, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual La Nación vende a Julio J. Fábrega un lote de terreno ubicado en este Distrito y éste constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre la misma finca.

As. 3674.—Escritura 122, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual los Hermanos Cristianos venden a Adán Díaz una finca en Colon.

As. 3675.—Escritura 17, de 12 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Vicente Pinzón vende a Leopoldo E. de León una finca en ese Distrito.

As. 3676.—Escritura 137 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual el "International Banking Corporation" cancela hipoteca a Pascual Canavaggio.

As. 3677.—Adición al asiento 3599 del Tomo 12 del Diario.

As. 3678.—Escritura número 20, de 12 del mes pasado, otorgada ante el Consejo de Administración en Los Angeles, E. U. de A., por la cual la "Panama C. Co. Plantations" vende a Francis M. Barrow un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

As 3679.—Entró anteriormente bajo asiento 2523, del Tomo 12 del Diario.

El Jefe del Registro Público,
B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 3.—Panamá, Abril 23 de 1925.

Consta en el acta de nacimiento relativa al menor Benigno, cupón ochenta y tres del libro cuarto de inscripción de los nacimientos ocurridos en el Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón; inscripción levantada por el señor Benigno Ayarza A., como Alcalde, Registrador Auxiliar del mencionado Distrito, que el citado menor es hijo natural del señor Pablo del Cid, quien se repara padre, siendo casado; que según asiento número trescientos sesenta y una, visto al folio trescientos veintidós del Tomo Primero de inscripción de los matrimonios ocurridos en la República de Panamá antes de Abril de mil novecientos cuarenta, que se lleva en este Registro Central el señor Pablo del Cid con su matrimonio eclesástico con la señora María Gregoria Barzaga, en Portobelo, el día doce de Diciembre de mil novecientos cuatro, y que el menor Benigno nació posteriormente en Portobelo, el día once de Febrero del presente año, siendo desde luego, que el matrimonio contraído por el señor Pablo del Cid con mujer distinta de la que es madre del niño en referencia, le impide reconocerlo como su hijo natural (artículo 214 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Al practicar la inscripción del menor Benigno en los libros de este Registro Central, se determinará que este es hijo natural de su madre señora Edwige Esquina.

Cópiese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Segunda.—Panamá, Abril 30 de 1925.

Vistos: Según el artículo 29 del Decreto 166 de 28 de Julio de 1919, los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, su copia de multa si no la hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidieron para la celebración de matrimonios religiosos, y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.

El Juez Tercero Municipal de Panamá señor Ezequiel Urribe Benítez, omitió el envío de dichas listas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, a pesar de que esta Dirección General, las solicitó al Juzgado por medio de oficio 154 de 16 de los corrientes, siendo de notar que el señor Juez tiene por costumbre enviar el envío de las listas o informes, los que se registran en las instancias de esta Oficina y la Dirección General. Lo propio ocurre cuando se solicitan datos necesarios, a veces urgentes, sin que el señor Juez conteste a los oficios que se le dirigen, mostrándose en general indiferente y negligente por lo que se relaciona con el tema de Registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer cinco libras (B. 5.00) de multa a cada uno de los ex Registradores Auxiliares arriba mencionados, y a cada uno de los padres de los menores muertos los ritos en los documentos ya citados.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Comuníquese a quienes correspondan, y regístrese.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Tercera.—Resolución número 12.—Panamá, Abril 25 de 1925.

Vistos: Bajo los números 43, 76 y 87 (libro 2); 54, 57, 59, 57 y 50 (libro 3); 34 y 35 (libro 4); 19 y 39 del libro 5 los señores José P. Rodríguez, Mateo Centillo, R. Sotomayor Correa y Leopoldo Arosemena, ex Alcaldes y ex Registradores Auxiliares del Distrito de Parita, Provincia de Herrera, remitieron a esta Oficina Central, partes de defunción sus respectivos cupones de nacimientos, contraviniendo de este manera lo establecido en el artículo 73 de Reglamento del Registro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer cinco libras (B. 5.00) de multa a cada uno de los ex Registradores Auxiliares arriba mencionados, y a cada uno de los padres de los menores muertos los ritos en los documentos ya citados.

Cúmplase, cópiense, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplilio Aragón.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE LA CONCEPCION

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de La Concepción, el día 16 de Abril de 1926.

Estando presente el señor Juez y Secretario, se procedió así:

Negocios criminales.

Sumarios en averiguación de la herida causada a Fausto Espinosa, 5 fs. útiles.

Sumario contra Emiliano Valdés por lesiones, para decidir, 5 fojas útiles.

Sumario contra Miguel Gómez, por incesto, para indagar al sindicado, 7 fs. útiles.

Sumario contra Jorge Santamaría por daños, con 3 fs. útiles.

Sumario contra Eugenio Moreno, por hurto, 4 fs. útiles.

Sumario contra Vidal Villarreal, por violación, 3 fs. útiles.

Sumario contra José Serrano, por lesiones, 3 fs. útiles.

Sumario contra Pola Sánchez, por hurto, 3 fs. útiles.

Sumario en averiguación del hurto de una vaca de Néstor Aizpúria, en ampliación, 3 fs. útiles.

Sumario contra Crispiliano Miranda, por incendio, ampliándose, 1 fs. útiles.

Sumario contra José Antonio Lezcano, por heridas, ampliándose, 6 fs. útiles.

Sumario en averiguación del hurto de una vaca de Juan Wong, ampliándose, 4 fs. útiles.

Sumario en averiguación del hurto de una vaca de Jago Guerra, ampliándose, 5 fs. útiles.

Sumario contra Diego Aguirre, por lesiones, para notificar auto de proceder, 13 fs. útiles.

Juicio contra Abelardo Saona, por estafa, celebrándose audiencia, 30 fs. útiles.

Juicios Ordinarios civiles.

Pablo Atencio vs. Lucía Lezcano, notificar sentencia, 5 fs. útiles.

Plácido Quiel vs. Alejandro Martínez, abierto a pruebas, 3 fs. útiles.

Mariano Fuentes vs. Rosendo Aguilar, en traslado, 1 fs. útiles.

Juan de Dios González vs. Evaristo Espinosa, para dar traslado, 1 foja útil.

Juicios Ejecutivos.

Casiano Staff contra Marcos Caba, suspendido el auto de remate, 9 fs. útiles.

Excepción de pago juicio anterior Staff-Caba, para notificar la resolución 39 fs. útiles.

Angel Lezcano vs. Candelario Caballero, dictado auto de embargo, 4 fs. útiles.

Gregorio Cruz vs. Manuel Méndez, dictado auto de remate, 12 fs. útiles.

Luis Wong vs. Braulio Trocch, dictado auto ejecutivo, 3 fs. útiles.

Incidente de levantamiento de embargo. Manuel Menéndez vs. Gregorio Araúz, para fallar, 4 fs. útiles.

Luis Wong vs. Maximino Martez, para reconocer la obligación, 2 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Damián Fuentes, para conocer la obligación, 2 fs. útiles.

Jorge Gardeazabal vs. Félix y Pedro Villarreal, acogida, 2 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Juan Muñoz, acogida 4 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Luciano Meneses, acogida, 2 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Ismael Saldaña Urrieta, acogida, 3 fs. útiles.

Valentin Madrid vs. Benedicto Morales, acogida 3 fs. útiles.

Abelardo Saona vs. Miguel Morales, acogida, 3 fs. útiles.

Noé del Cid vs. Fabriciano Santamaría, acogida, 3 fs. útiles.

Incidente de nulidad, Saona-Amat, para fallar, 6 fs. útiles.

Manuel Meléndez vs. Rosa Vitero Guerra, reclamar un depósito, 2 fs. útiles.

Armando Aizpúria vs. José Cristóbal Morales, pide la posesión material de una finca rematada, 8 fs. útiles.

Mobiliario, 1 escritorio grande 2 mesas, 6 sillas paradas, 1 estante y 1 silla de brazo, 6 ganchos, 1 gomerio, 1 sello con su almohadilla.

Útiles, 1 libro copiador de sentencias, cuaderno copiador de oficios, un cuaderno de recibos, 1 para posesiones, 1 para decretos, 1 para demandas verbales, 1 copiador de edictos.

Codificación, toda, menos el Código Fiscal, Leyes - 1916 a 1919 - 1924-1925.

Libro de licencias matrimoniales.

Estuvo presente en la visita el señor Personero. El señor Gobernador, manifestó que los negocios no deben estar atrasados. El Juez dice que el Alcalde por falta de policía no le hace venir los testigos, para lo cual el señor Gobernador ordenó dar órdenes al Alcalde para activar la comparencia de testigos. También manifestó el señor Gobernador que se debe abrir un libro de entradas y salidas de expedien-

tes; y que los expedientes deben tener carátulas.

Así terminó esta acta.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Juez,

LUCINIO MIRANDA.

El Secretario,

Miguel Concepción Jr.

El Personero,

GILBERTO PINO R.

El Secretario de la Gobernación,

J. Miranda M.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 0.09, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Deudas Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
" seis meses.....	3.00
" tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BERNARDO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

G. MORALES P.

Secretario de Instrucción Pública.

